

tos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que el Convenio citado establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 17 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.01, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional al Convenio de cooperación suscrito con fecha 20 de octubre de 1995, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1997.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.453.01, Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 10.500.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 7.000.000 de pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1997, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en anexo.

Tercera.—En lo posible, ambas Administraciones públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 20 de octubre de 1995.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Aragón

Crédito 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1997

Nº Proj.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número usuarios (E: estimados)	Finan. Ministerio T. y AA. SS. — Pesetas	Finan. C. A. y/o CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Huesca.	Jaca. Barrio San Jorge.	Ayuntamiento de Jaca.	Proyecto de integración con la comunidad gitana.	155	3.300.000	2.200.000	5.500.000
2	Zaragoza.	Calatayud. Barrios: Soria, Verde, Cuesta Tarancón, San Roque, calle La Parra, Ultrabarratas.	Ayuntamiento de Calatayud.	Proyecto de integración de la comunidad gitana de Calatayud.	236	3.500.000	2.333.334	5.833.334
3	Zaragoza.	Epila.	Ayuntamiento de Epila.	Actuaciones integrales con la población gitana.	288	3.700.000	2.466.666	6.166.666
Total					524	10.500.000	7.000.000	17.500.000

4169

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como Laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al Laboratorio de Higiene del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Dirección General de Trabajo, Consejería de Industria, Trabajo y Turismo) de la Región de Murcia.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho Laboratorio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Laboratorio de Higiene del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Dirección General de Trabajo, Consejería

de Industria, Trabajo y Turismo) de la Región de Murcia, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial con la contraseña de homologación: MT-HLA número 14. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

4170 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se modifican determinados artículos de la de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.*

La Orden de 28 de febrero de 1997 estableció, con carácter permanente, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Por la presente Orden se vienen a colmar determinadas lagunas apreciadas en las mencionadas bases reguladoras, a la vez que se introducen previsiones o modificaciones que traen causa en preceptos legales de nueva vigencia o que responden a criterios tendentes a optimizar los recursos disponibles.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los artículos 5, 6, 10, 11, 13 y 16 de la Orden de 28 de febrero de 1997, en los términos siguientes:

1. Se modifican el inciso final del párrafo segundo del apartado 1.1, el apartado 2.1.a) y el párrafo segundo del apartado 2.2 del artículo 5 que quedan redactados como sigue:

Apartado 1.1. Párrafo segundo, inciso final:

«... y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.»

Apartado 2.1.a):

«Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra Memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención. Dichas Memorias se formalizarán en los modelos que se distribuyan en el ejercicio correspondiente a cada convocatoria y que podrán ser recogidos en los lugares establecidos en el apartado 1.1 del presente artículo.»

Apartado 2.2. Párrafo segundo:

«Los gastos del personal en régimen de arrendamiento de servicios, que tendrán siempre carácter excepcional, se admitirán en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estos gastos quedarán también afectados, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiéndose establecer excepciones a dichas limitaciones, en las instrucciones de justificación que a tal efecto se dicten, por razón de la naturaleza de la actividad.»

2. El apartado 1.e) del artículo 6 queda redactado como sigue:

«e) Presupuesto y financiación: Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las entidades que presenten una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.»

3. Se añade un nuevo apartado al artículo 6.1, con la redacción siguiente:

i) Adecuación de recursos humanos: Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta: 1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación. 2. Que los criterios de contratación de personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con

minusvalía, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo. 3. La adecuada combinación del personal asalariado con el personal voluntario de la organización en función de las tareas que a uno y a otro se asignen en consideración al grado de especialización, dedicación y estabilidad que dichas tareas requieran.»

4. Se modifica el párrafo tercero del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el/la Director/a general de Acción Social, del Menor y de la Familia, en quien se delega el ejercicio de esta competencia, y por los/las Directores/as del Instituto de Juventud, del Instituto de la Mujer y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

5. Se modifica el último inciso del apartado i) del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«De no aplicarse a los supuestos señalados, el órgano competente para resolver las solicitudes de modificación, conforme a lo previsto en el artículo 10, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la misma convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.»

6. Se añade un último apartado al artículo 11, con la redacción siguiente:

«k) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participa en los programas subvencionados, conforme a lo exigido en los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.»

7. Se añade un último párrafo al apartado 1.1 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«La relación del personal voluntario que ha participado en el/los programa/s subvencionado/s con expresión de los costes derivados de su aseguramiento obligatorio, que podrán ser imputados al concepto de mantenimiento y actividades.»

8. Se modifica el párrafo segundo del artículo 16.2, que queda redactado como sigue:

«El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano convocante, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En cualesquiera de los supuestos, la incoación del procedimiento irá precedida de las diligencias previas de revisión o comprobación de la concurrencia de la causa de iniciación, pudiendo omitirse un plazo no superior a veinte días para la subsanación de omisiones y/o defectos de la justificación presentada por las entidades subvencionadas.»

Disposición transitoria única.

Lo establecido en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo único de la presente Orden será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen a partir de su entrada en vigor. Lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 8 se aplicará a los procedimientos de modificación o de reintegro que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden o se hallen en tramitación por los diferentes